



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Miércoles 23 Diciembre 1936

Núm. 358.—Página 1083

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden separando definitivamente del servicio a los funcionarios que se indican.—Página 1084.
- Otra nombrando con carácter interino, para el cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Murcia, a D. Antonio Rodríguez Gil, y a los señores que se indican, Auxiliares de dicho Jurado.—Página 1084.
- Otra ídem íd. para el cargo de Secretario del Juzgado Especial número 2 de Gijón a D. José Cagías Rodríguez.—Página 1084.
- Otra ídem íd. para el cargo de Secretario del Juzgado Especial número 3 de Gijón a D. Nicanor González Alvarez.—Página 1084.
- Otra nombrando Jueces de Primera Instancia e Instrucción interinos, a los señores que se indican, que pasarán a desempeñar los cargos que se detallan.—Página 1084.
- Otra solicitando las notas y disposiciones que se indican a los efectos de la reconstrucción del Registro central de Penados y Rebeldes.—Página 1085.

Ministerio de Hacienda

- Orden nombrando Comisario del Ministerio de Hacienda, con las funciones que se indican, a D. Antonio Fernández Martínez.—Página 1085.
- Orden circular delegando en el Coronel Jefe de la Sección de Carabineros la resolución de los asuntos

relacionados con dicho Instituto que se expresan.—Página 1085.

Ministerio de Marina y Aire

- Orden concediendo los ascensos que se citan al personal del Cuerpo de Mecánicos que se expresa.—Página 1085.
- Otra destinando al aeródromo de Manises al Brigada mecánico D. Jacinto Durá Rodríguez.—Página 1085.
- Otra concediendo el título de Especialista armero de Aviación a don Francisco Cortés Rodríguez.—Página 1085.
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Ricardo Gómez Estévez.—Página 1085.
- Otra concediendo el reingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a D. Francisco Montero Sierra.—Página 1085.
- Otra concediendo el empleo de Alférez al Brigada de Aviación D. Ignacio García Machado.—Página 1086.
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Francisco Cortés Rodríguez.—Página 1086.
- Otra ídem íd. id. a D. Emilio Reigosa Victoria.—Página 1086.
- Otra concediendo una gratificación de 1'50 diarias a los soldados que desempeñan cometidos de Ayudantes de Conductores.—Página 1086.
- Otra concediendo el reingreso en Aviación, con el empleo de Sargento mecánico, a D. Fernando Ferrero Gómez.—Página 1086.
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Juan Quintana Cano.—Página 1086.

Otra concediendo el ascenso al empleo de Brigada de Aviación a los señores que se indican.—Página 1086.

Otra concediendo el reingreso en el arma de Aviación, con el empleo de Sargento mecánico, a los señores que se indican.—Página 1086.

Otra concediendo el reingreso en Aviación como Sargento mecánico a D. Antonio Cirera y D. Virgilio Launes.—Página 1086.

Otra concediendo el empleo de Brigada de Complemento al Sargento de dicha escala D. Alfonso Aracón Artal.—Página 1086.

Otra disponiendo cause alta en el arma de Aviación, con carácter de movilizado y categoría de Teniente, al Maestro mecánico de Líneas Aéreas D. Manuel Rodríguez Aniola.—Página 1087.

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo al Coronel de Intendencia D. José Barbastró-Semper.—Página 1087.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar de Oficinas D. Aureliano Rey de la Peña.—Página 1087.

Otra concediendo el ingreso en la Armada al Maquinista D. Adolfo Tuduri García.—Página 1087.

Otra concediendo nueva campaña a los Fogoneros que se relacionan.—Página 1087.

Otra concediendo quince días de licencia al Auxiliar de Máquinas D. Manuel Moyá Guillén.—Página 1087.

Otra concediendo el ingreso en la Armada a los Fogoneros que se indican.—Página 1087.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo la cesantía en los cargos que vienen desempeñando en la Confederación Hidrográfica del Segura los señores que se indican.—Página 1087.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo cese en el cargo, con pérdida de los derechos que se indican, el Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario D. Eugenio Ubeda Romero.—Página 1088.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Joaquín Clavijo Fernández sobre expedición de título de Maestro.—Página 1088.

Otra reintegrando a sus derechos profesionales al Maestro de Pozo-Ca-

ñada D. Justo Calatayud.—Página 1088.

Otra creando con carácter definitivo, en las localidades que se indican, las escuelas que se detallan.—Página 1088.

Otra resolviendo propuesta de las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona y Valencia, respecto a la ordenación escolar de los Ayuntamientos de Calonge y Valencia.—Página 1088.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ordenes declarando vinculadas las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Página 1089.

Otras concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Casas Baratas que se indica.—Página 1092.

Orden concediendo la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Empleados municipales de León, al proyecto que presenta de construcción de dos casas baratas.—Página 1093.

Administración Central

OBRAS PÚBLICAS. — SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.— Aprobando las consignaciones que se indican y que se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios hidráulicos, para atenciones de obras de abastecimiento de aguas a cargo del Estado.—Página 1093

Idem íd. íd., para atenciones de obligaciones contraídas y de las que puedan contraerse en el resto del año.—Página 1094.

ANEXO UNICO.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los siguientes funcionarios:

D. Alberto Réquejo Herrero, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados; D. Rafael Alcaraz y de Reina, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados; D. Isidro Arcenegui y don José Labeira y Fernández de la Cuesta, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados; María Antonio Ruíz de Azagra, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo; Adelaida María Tomé Dicente, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo; Carmen Vié y Greppi, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo; D. Manuel Alcaraz y de Reina, Oficial excedente del Cuerpo Técnico-administrativo; don Pablo Jordán de Urries, Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de los Registros y del Notariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente del Jurado de Urgencia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, y en tanto las Comisiones judiciales elevan las oportunas propuestas, a D. Antonio Rodríguez Gil, Secretario judicial de Casas Ibáñez, para el cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Murcia, y a don Emilio González Valentí y D. Ramón Manzano Spiteri, para las plazas de Auxiliares de dicho Jurado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

para el cargo de Secretario del Juzgado Especial número 2 de Gijón, a don José Cagías Rodríguez, que desempeña la plaza de Oficial habilitado del Juzgado de Instrucción de Fola de Laviana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez especial número 2 de Gijón.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario del Juzgado Especial número 3 de Gijón, a D. Nicador González Alvarez, que desempeña el cargo de Oficial habilitado del Juzgado de Instrucción de Mieres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez especial número 3 de Gijón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, y a propuesta del Gobernador general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Jueces de Primera Instancia e Instrucción interinos a D. Marcelino Rico Martínez, que pasará a desempeñar el Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón; D. Fernando Valdés Bango Montoto, que servirá su cargo en el Distrito de Oriente de dicha villa; D. Francisco Cienfuegos Fernández, para el Juzgado de Avilés; D. Víctor Morán, para el de Pola de Siero; D. Ramón Maqueda, para el de Pola de Leviaña; D. Blas Arganza, para el de Villaviciosa; D. Augusto Arqués Gasch, para el de Infesto, y D. Joaquín Fúega de la Vega, para el de Llanes.

Lo digo a V. F. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de cumplimentar el Decreto de esta fecha referente a reconstrucción del Registro central de Penados y Rebeldes en Valencia, sírvase remitir a las dependencias del Ministerio de Justicia en Valencia, las notas a que se refiere el artículo 252 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones con ella concordantes, referentes a condenas impuestas por ese Tribunal por delitos cometidos con posterioridad al 15 de Julio último, absteniéndose de enviar las correspondientes a hechos realizados con anterioridad a dicha fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señores Presidentes de los Tribunales Especiales Populares y de las Audiencias de...

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

DA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del Decreto de 23 de Septiembre último y ante la necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejan sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Ministerio de Hacienda encargado de realizar las investigaciones en la Caja de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determi-

ne, a don Antonio Fernández Martínez, debiéndosele prestar a dicho señor la ayuda necesaria.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de la Caja de Reparaciones.

ORDEN CIRCULAR

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros afectos a esta Subsecretaría,

He resuelto delegar en el Coronel Jefe de la Sección de dicho Instituto en la misma la resolución y firma de cuanto sea cumplimiento de preceptos reglamentarios u ordenaciones anteriormente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan; la de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, Asociación Humanitaria y Guía del Carabinero y la de los que sean cumplimiento de las obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de las Secciones correspondientes a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado cuyo importe no exceda de cinco mil pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención-delegada del señor Interventor general del Estado, así como para firmar los títulos de Suboficial que se expidan a favor del personal del citado Instituto y también para solicitar de los demás organismos, centros y dependencias los informes y asesoramientos que se estimen necesarios, para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUJEDA

Señor...

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como continuación a las Ordenes circulares de 18 de Noviembre último y de 9 del actual (GACETAS DE LA REPUBLICA números 326 y 346),

He resuelto conceder los empleos que se citan al personal del Cuerpo de Mecánicos que a continuación se expresa, con la antigüedad de prime-

ro de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Teniente Mecánico:

Don Amadeo Catalá Jasso

Don José Torras Pérez

Don Dionisio Moraleda Sanjuán

A Brigada Mecánico:

Don Luciano Campos Meco

Don Francisco Grueso Monchón

Don Ernesto Falomir Silvestre

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pase destinado al Aeródromo de Manises (Valencia) el Brigada Mecánico don Jacinto Durá Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Especialista Armero de Aviación, con antigüedad de 8 de Julio de 1935, al entonces Soldado de Aviación, hoy Sargento, don Francisco Cortés Rodríguez, el cual terminó con aprovechamiento el curso correspondiente en la fecha indicada, según certificado del Jefe del Servicio de Armamento del Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Ricardo Gómez Estévez, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208), debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto y como alta en Aviación en 28 de Julio pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Montero Sierra, Cabo licenciado del Arma de Aviación, aprobado para el empleo inmediato,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma de referencia como Sargento con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Alférez al Brigada de Aviación don Ignacio García Machado, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Francisco Cortés Rodríguez con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto pasado, en cuya fecha le correspondió este ascenso, para el cual estaba aprobado anteriormente y al que por omisión no fué promovido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Emilio Reigosa Victoria con la efectividad de primero de Enero próximo y antigüedad de 16 del actual, fecha con la que se le concede el título de Piloto militar de aeroplano, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que a partir de esta fecha se abone una gratificación diaria de 1'50 pesetas a los Soldados que prestan el servicio de Ayudantes de Mecánico y que con éstos desempeñan el trabajo de revisión y mantenimiento en vuelo de los aviones, concediéndose la misma gratificación a los que desempeñan el cometido de Ayudantes de Conductores y que igualmente se dedican con ellos al repaso y entretenimiento de los automóviles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación, licenciado, don Fernando Ferreiro Gómez,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar el reingreso en Aviación militar, como Cabo, con fecha primero de Agosto último, en que empezó a prestar sus servicios en el Arma de referencia a virtud de orden del Comandante militar de Málaga, por proceder de aquella, donde ya ostentó la citada categoría, a don Joaquín Quintana Cano, otorgándole el empleo de Sargento de Aviación con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente a don Manuel Fernández Morales y don Saturnino

Momblona Tundidor, debiendo ser clasificado este último en el empleo de Sargento con antigüedad de primero de Agosto pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación, licenciados, don Carlos Pascual Catalá, don José Verdú Cauque y don José Rosich Escorp,

He resuelto concederles el reingreso en el Arma mencionada con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Cirera Querol y don Virgilio Launes Pino,

He resuelto concederles el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo, por hallarse en posesión del título de Mecánico de Aviación y del de Montador de Aeroplano, expedido por el Arma citada, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber terminado con aprovechamiento el curso de transformación que seguía el Piloto civil Sargento de Complemento don Alfonso Alarcón Artal,

He resuelto otorgarle el título de Piloto militar de aeroplano con antigüedad de 11 del corriente mes, concediéndole el empleo de Brigada de la citada escala de Complemento con la antigüedad de la fecha antes mencionada y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a las Ordenes circulares de este Ministerio de 4 de Noviembre último (D. O. de Marina número 223) y de 3 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 340),

He resuelto cause alta en el Arma de Aviación con carácter de movili-zado el Maestro mecánico pertene-ciente a Líneas Aéreas Postales Es-pañolas don Manuel Rodríguez An-ciola, sin perjuicio de que pueda se-guir prestando los servicios que has-ta el momento tenga asignados, de-biendo ostentar, mientras dure su si-tuación de movili-zado, la categoría de Teniente, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conoci-miento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, como consecuencia de instancia formulada al efecto, y vista el acta de reconocimien-to médico,

Se ha servido conceder dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Murcia, percibiendo haberes durante el uso de la misma por esta Habilitación general, al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de disponible forzoso; D. José Barbastro Samper.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministe-rio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Aureliano Rey de la Peña, en la actuali-dad prestando servicios en el quinto re-gimiento de Milicias populares, en so-licitud de dos meses de licencia por en-fermo para Madrid y Valencia,

Este Ministerio, vista el acta de re-conocimiento médico, ha tenido a bien conceder al expresado Auxiliar un mes de licencia por enfermo para Valencia, que deberá ser contada a partir del día 15 del actual, y durante la cual percibirá sus haberes por la Habilitación ge-neral de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de

Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministe-rio de Marina

Señores...

Este Ministerio, ha dispuesto con-ceder la vuelta al servicio activo, a par-tir de 24 de Noviembre último, y con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, al tercer Ma-quinista D. Alfonso Tuduri García, des-tinado a las ordenes del Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares, per-cibiendo sus haberes por la Habilita-ción general de dicha Base.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Dada cuenta de instancias del per-sonal de Fogoneros que a cotinuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Má-quinas y la Sección Económico-admini-strativa de la Flota, ha resuelto con-cederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamen-tarios.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Navarro Alarcón, arsenal de Car-tagena.—Tres años en primera cam-paña desde el 26 de Octubre de 1936, des-contándole la parte proporcional de pri-ma y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Preferentes:

Marcos Barainea Bengoechea, petro-lero «Campilo».—Tres años en primera campaña desde el 29 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Federico Sanjere Estela, petrolero «Campilo».—Tres años en primera cam-paña desde el 29 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

José Riveira Bouza, petrolero «Campi-lo».—Tres años en primera campaña desde el 29 de Agosto de 1936, des-con-tándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su ante-rior campaña.

Dada cuenta de instancia formulada por el Auxiliar segundo de Máquinas con destino en el destructor «Almirante Antequera», D. Manuel Moya Guillén, en solicitud de tres meses de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de confor-midad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto concederle quince días de licencia, computable desde el 12 del actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo de incorporarse a su destino a la terminación de dicha licencia.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económi-co-administrativa de la Flota y Perso-nal,

Ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogonero preferente y Marinero fogonero, contando a partir de su presentación a las Autoridades de la Marina, al Fogonero preferente Se-verino Meira Gago, con domicilio en Barcelona, calle de Gerona, número 63, primero, y al Peón Marcelino Palmero Pérez, con domicilio en Mahón, calle Mariscal Foch, número 76.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

—XXX—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Imó. Sr.: Este Ministerio ha dis-puesto cesen en sus cargos que vien-en desempeñando en la Confedera-ción Hidrográfica del Segura don Jo-sé Musso Blanc, Ingeniero de Mon-tes; don Alfonso Criado Molina, In-geniero cartográfico y don Marcos Egea Garríguez, Perito agrícola.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministe-rio.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En virtud de lo que disponen los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año,

Este Ministerio, considerando que por sentencia dictada en dos del mes actual por el Tribunal Especial del Jurado de Urgencia de la provincia de Murcia, se sanciona a Eugenio Ubeda Romero, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario, como individuo desafecto a la República, con la pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, derechos pasivos, etc.,

Ha resuelto que dicho Profesor cese en el cargo, con pérdida de todos los derechos escalafonales y correspondientes a sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Clavijo Fernández, en solicitud de que se le expida el título de Maestro de Primera Enseñanza y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931.

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es D. Joaquín Clavijo Fernández, natural de Espeluy, provincia de Jaén, nacido el 13 de Abril de 1907.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la que estudió el interesado, que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931.

Resultando que, por las circunstancias actuales no hay posibilidades de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que este interesado ha probado su suficiencia ante la Escuela

Normal indicada y ha cumplido los requisitos legales

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiendo al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancias del Maestro de Pozo-Cañada (Albacete), don Justo Calatayud García, en súplica de rehabilitación para el ejercicio de su cargo, del cual fué separado por Orden de 19 de Septiembre último;

Examinados los numerosos documentos demostrativos de su lealtad al régimen y teniendo en cuenta que los mismos organismos locales, políticos y sindicales a cuya propuesta fué decretada la separación de este Maestro, informan de nuevo haciendo constar el error en que incurrieron y la seguridad de que el interesado es incondicionalmente afecto al régimen,

Este Ministerio resuelve reintegrar en sus derechos profesionales al Maestro de Pozo-Cañada don Justo Calatayud y llamar la atención a los Comités, Sindicatos y demás organismos que hacen propuestas de sanción contra los Maestros, sobre la necesidad de que previamente se documenten en forma que no pueda dar lugar a errores que dañan tan profundamente a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones que formulan distintos Ayuntamientos de la pro-

vincia de Jaén y de Ciudad Real para la creación de escuelas que absorban la población infantil que hoy carece de ellas;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza de ambas provincias informa favorablemente la concesión porque los Ayuntamientos peticionarios se comprometen a facilitar los locales necesarios, el material inicial oportuna y la casa-habitación de los Maestros,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo en las localidades que se enumeran las escuelas siguientes:

Génave, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Saviote, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Dos unitarias de niños y cuatro de niñas.

Siles, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Una unitaria de niños.

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Diez unitarias de niños y diez de niñas.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real).—Una graduada con cuatro secciones para niños, dos graduadas con cuatro secciones cada una para niñas, tres unitarias para niños y dos para párvulos.

Agudo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad-Real).—A base de las unitarias que existen y creando dos secciones para niños y dos para niñas, se formarán una graduada con tres secciones para niños, otra igual para niñas y se crea también una unitaria de párvulos.

Segundo. Que el volumen de todas las obligaciones que la creación de estas escuelas supone sean con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de este año para la creación de nuevas plazas, y que por la autoridad correspondiente se nombren los Maestros interinos con el sueldo de entrada que precisen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas que las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona y Valencia formulan con relación a la ordenación escolar de los Ayuntamientos de Calonge y Valencia;

Resultando que en Calonge, por error, se ha repetido la creación de una escuela unitaria de niños y se propone la anulación;

Resultando que el edificio destinado en la avenida del Puerto, número 53, de esta capital, donde se había de instalar un grupo graduado con seis secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos ha sido destruído y que en su vista la Inspección propone que las secciones en cuestión, consideradas como escuelas, se destinen a algunas barriadas de esta misma capital,

Este Ministerio, considerando acertadas la supresión y la ordenación de que se hace mérito, ha resuelto:

Primero. Que se rectifique el error de la repetida creación en Calonge, anulando la segunda.

Segundo. Que las secciones correspondientes al grupo graduado de Valencia se distribuyan, llevando a Masarrochos una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos; a Fuente de San Luis, una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos; a Beniferri, una de niños y una de niñas; a Fuente Encarroz, una unitaria de párvulos, y a La Punta, una de niños, una de niñas y una de párvulos, y

Tercero. Que esta ordenación no altera las obligaciones de Primera Enseñanza atribuídas por la creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

xxx

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Moreno Giménez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número noventa del plano general aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra

hecha en Valencia, a 20 de Marzo de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 460 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Moreno Giménez la casa barata y su terreno, número noventa del plano general aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca número 22.897 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420, inscripción segunda, folio 220, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 20 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Micaela Peris Yarza en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número veinte del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 7 de Marzo de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 403 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.300'09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Micaela Peris Yarza la casa barata y su terreno, número veinte del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca número 22.836 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 56, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 7 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia

o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amancio Garijo Carpio en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número ochenta y uno del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 29 de Febrero de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 347 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Amancio Garijo Carpio la casa barata y su terreno, número ochenta y uno del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca número 22.888 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 202, vincu-

lación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 29 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Andrés Ortiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número ciento diez y siete del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 28 de Noviembre de 1935, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.824 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 17.790'09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe,

quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Andrés Ortiz la casa barata y su terreno, número ciento diez y siete del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, que es la finca número 3.891 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 702, libro 171 de la sección primera, folio 189, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 28 de Noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Enríquez Benavides en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número ochenta y tres del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 22 de Marzo de 1935, ante don José Valiente y Soriano, bajo el número 471 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de

1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524'72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Enriquez Benavides la casa barata y su terreno, número ochenta y tres del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.012 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 325, libro 1.198 de la sección segunda, folio 65, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 22 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Cuevas Miguel en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 31 de Julio de 1936, ante don Hipólito González Rebollos, bajo el número 840 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582'36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Cuevas Miguel la casa barata y su terreno, número cuarenta y nueve del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, que es la finca número 3.823 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 99, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 31 de Julio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Calixto Villaescusa Hidalgo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número ochenta y tres del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 31 de Enero de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 174 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.300'09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Calixto Villaescusa Hidalgo la casa barata y su terreno, número ochenta y tres del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca número 22.890 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 206, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra

del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 31 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional, incoado por la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias», para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Sitges (Barcelona), con destino a su afiliado D. José Papiol.

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en Sitges (Barcelona), en la calle de Espalter, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con calle sin nombre; al Sur, con la calle de Espalter; al Oeste, con un solar cuya propiedad se desconoce, con una superficie total de 216'00 metros cuadrados.

Resultando que, el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 18.766'71 pesetas, de las cuales corresponden, a terrenos 1.000'00 y 17.766'71 pesetas a la edificación.

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas Baratas de 8 de Julio de 1922.

Considerando que, en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de la Orden de calificación condicional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias» para el proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Sitges (Barcelona), a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias, por un plazo de 20 años a partir de la fecha de esta Orden, con destino a su afiliado D. José Papiol.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias», para un proyecto de una casa barata familiar que pretenden construir en Ciudad Real con destino a su afiliado D. Moisés Sains.

Resultando que, dicha casa se construirá en terrenos sitos frente al Madero municipal de Ciudad Real, lugar denominado Puerta de Santa María, siendo sus linderos: al Norte y Oeste, con terrenos propiedad de D. Policarpo Delgado; al Sur, con calle pública sin nombre, y al Este, con terrenos de D. Manuel Romero, con una superficie total de 275'00 metros cuadrados y un valor de 1.100'00 pesetas, o sea a 4'00 pesetas el metro cuadrado.

Resultando que, el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 17.345'08 pesetas, de las cuales corresponden, a terrenos pesetas 1.100'00, y 16.245'08, a la edificación.

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de la Orden de calificación condicional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo

Iglesias», para el proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Ciudad Real, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de 20 años a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo y Previsión.

Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias», para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Gijón, con destino a su afiliado D. Matías Blanco.

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en el término municipal de Gijón, próximos a la carretera de Gijón-Rivadeseña, kilómetro 2.500, siendo sus linderos: al Norte y Oeste, con terrenos propiedad de D. Francisco Cienfuegos; al Este, con otro de D. Víctor F. Carvajal, y al Sur, con la calle P. con una superficie total de 170 metros cuadrados.

Resultando que el capital apreciado a este proyecto asciende en total a pesetas 12.617'38, de las cuales corresponden al terreno 900'00 pesetas y 11.717'38 pesetas a la edificación.

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas Baratas de 9 de Julio de 1922.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de 20 años.

Considerando que, en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Administración, e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y la calificación condicional al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Gijón la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias», con destino a su afiliado D. Matías Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Empleados municipales del Ayuntamiento de León, en solicitud de calificación condicional para un proyecto de dos casas baratas familiares que pretenden construir en dicha población, en el lugar denominado «Era del Moro».

Resultando que las expresadas casas se edificarán en terrenos que fueron aprobados por Orden ministerial de 2 de Octubre de 1935.

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos los conceptos, asciende a 47.793'35 pesetas, de las cuales corresponden, a terrenos 7.629'49 pesetas y 40.163'86 a la edificación.

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas Baratas de 8 de Julio de 1922.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de 20 años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Empleados municipales de León, al proyecto de dos casas baratas familiares que pretende construir en dicha capital, en el lugar denominado «Era del Moro», a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo y Previsión.

xxx

**ADMINISTRACION
CENTRAL**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

En el presupuesto de este Ministerio se consignó, en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo 10, concepto ter-

cero, la cantidad de 5.800.000'00 pesetas, para las obras de conducción de aguas, a ejecutar por el Estado con sujeción al R. D. de 9 de Junio de 1925, de las que se han venido asignando a cada trimestre 1.450.000'00 pesetas.

Resultando que en el primer trimestre se distribuyeron, entre las distintas Delegaciones 1.335.370'33 pesetas, quedando un remanente de 114.629'67 pesetas; en el segundo trimestre se distribuyeron 645.604'67 pesetas, quedando un remanente de la consignación del mismo, de 804.395'33 pesetas que, unido al anterior asciende a pesetas 919.025'00; en el tercer trimestre se distribuyeron 432.900'00 pesetas, quedando un remanente de este trimestre de 1.017.100'00 pesetas, que con los anteriores suman 1.936.125'00 pesetas, pero como en la distribución de este último trimestre no se asignó cantidad alguna a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por su incomunicación con Madrid, en cuatro de sus cinco zonas, se le asignó posteriormente la cantidad de 250.000'00 pesetas para dicho tercer trimestre, lo que hace disminuir el remanente a la cifra de pesetas 1.686.125'00.

Resultando que las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, disponen que las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos pueden acordar la ejecución de obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones que hayan de construirse por el Estado, cuando la subvención que se otorgue no sea superior a pesetas 50.000'00, a cuyo efecto debe asignarse la cantidad necesaria para que puedan atender a este servicio en relación con las obras de abastecimiento que se hallen en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, que tengan proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos, y que al aprobarse las consignaciones correspondientes se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación se asigne se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que, en atención a lo avanzado de la fecha en que nos encontramos, procede declarar de urgente esta distribución de créditos.

Visto el favorable informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que para el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto tercero, se fijen a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, para atenciones de obras de abastecimiento de aguas a cargo del Estado, durante el cuarto trimestre del año en curso, para obras que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y autorizado el gasto:

ABASTECIMIENTOS

Guadiana	50.000'00 Pts.
Segura	100.000'00 »
Ebro	100.000'00 »
Guadalquivir	50.000'00 »
Júcar	550.000'00 »
Tajo	100.000'00 »
Mediterráneo meridional	50.000'00 »
Suma	1.000.000'00 »
Consignación para el cuarto trimestre	1.450.000'00 »
Remanente de la consignación anterior	450.000'00 »
Remanente de trimestres anteriores	1.686.125'00 »
Remanente total	2.136.125'00 »

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 1.450.000'00 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad fijada en el cuadro anterior para las atenciones expresadas, debiendo justificarse los expresados libramientos de pago, dentro del plazo fijado en el artículo 70 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con arreglo a las prescripciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto de este Ministerio se consignó en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo, la cantidad de 6.400.000 pesetas para las Obras de formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes, a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Junio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen, de las que se han venido asignando a cada trimestre 1.600.000'00 pesetas.

Resultando que en el primer trimestre se distribuyeron entre las distintas Delegaciones 1.372.261'81 pesetas, quedando un remanente de 227.738'19 pesetas; en el segundo trimestre se distribuyeron 576.150'00 pesetas, quedando un remanente de la consignación del mismo de 1.023.850'00 pesetas que, unido al anterior, asciende a 1.251.588'19 pesetas; en el tercer trimestre se distribuyeron 800.000'00 pesetas, quedando un remanente de este trimestre de 808.676'80 pesetas, que, con los anteriores, suma 2.060.264'99 pesetas; pero como en la distribución de este último trimestre no se asignó cantidad alguna a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por su incomunicación con Madrid en cuatro de sus cinco zonas, se le asignó posteriormente la cantidad de 150.000'00 pesetas para dicho tercer trimestre, lo que hace disminuir el remanente a la cifra de 1.910.264'99 pesetas.

Resultando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importan-

tes hasta 100.000'00 pesetas y las sueltas hasta 500.000'00, a cuyo efecto debe asignárseles la cantidad necesaria para que puedan atender a este Servicio en relación con las obras de que se viene haciendo méritos y demás atenciones a que el citado capítulo del Presupuesto se refiere, cuyos proyectos se hallan aprobados, con presupuesto intervenido y gasto autorizado.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos, y que al aprobarse las consignaciones correspondientes se ha de prescribir que las cantidades que a cada Delegación se asignen han de servir para atender a las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que en atención a lo avanzado de la fecha del ejercicio de que nos encontramos, procede declarar de urgencia esta distribución de crédito.

Visto el favorable informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto segundo, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que se asignan

para las atenciones de obligaciones contraídas y de las que puedan contraerse en lo que resta de año.

Defensas	Pesetas
Guadalquivir	100.000'00
Júcar	550.000'00
Tajo	200.000'00
Mediterráneo Meridional	200.000'00
Suma	1.050.000'00
Consignación para el cuarto trimestre	1.600.000'00
Remanente de la consignación anterior	550.000'00
Remanente de trimestres anteriores	1.910.000'00
Remanente total	2.460.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 1.600.000'00 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del cuarto trimestre, debiendo justificarse los correspondientes mandamientos de pago dentro del plazo fijado en el artículo 70 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y con arreglo a las prescripciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.